





Agencia Europea de Seguridad Marítima: Guía de Implementación de Mensajes (MIG) describiendo los intercambios de mensajes entre los declarantes y la VUM a través del *«módulo de interfaz armonizada de comunicación de información»*

OBJETIVOS DE LA PRESENTACIÓN

- a) Entender las formalidades aduaneras que establece el Reglamento 2023/205
- b) Diagnosticar la situación actual de las formalidades aduaneras identificadas
- c) Valorar el enfoque previsto para la aplicación de las formalidades aduaneras en la Ventanilla Única Marítima Europea

REGLAMENTO DELEGADO 2023/205

- Anexo I, sustituye el Anexo del Reglamento 2019/1239 “Obligaciones de informes”
- Anexo II, sustituye el conjunto de datos VUM (EMSWe) dispuesto en el artículo 3, apartado 1, del reglamento 2019/1239

Las formalidades aduaneras son obligaciones de información derivadas de actos jurídicos de la Unión.

A7.1 – Notificación de llegada

A7.2 – Presentación de mercancías

A7.3 – Declaración de depósito temporal

A7.4 – Estatuto aduanero de mercancías

A7.5 – Documentos de transporte electrónico para el tránsito

A7.6 – Notificación de salida

A7.7 – Declaración sumaria de salida

A7.8 – Notificación de reexportación

CAPÍTULO 2

Llegada de las mercancías

Sección 1

**Introducción de las mercancías en el
territorio aduanero de la unión**

Artículo 133

**Notificación de la llegada de un buque marítimo o de una
aeronave**

1. El operador de un buque marítimo o de una aeronave que entre en el territorio aduanero de la Unión notificará su llegada a la aduana de primera entrada en el momento en que esta tenga lugar.

Notificación de llegada utilizada para informar sobre la llegada de un buque a la aduana de primera entrada en el Territorio Aduanero de la Unión.

- Se debe presentar a la llegada del medio de transporte marítimo a la ACOFE (Aduana Actual de Primera Entrada), **directamente en ICS2** a través de STI (Shared Trader Interface) **o mediante un mensaje nacional**.
- La notificación de llegada está incluida en las especificaciones ICS2 identificadas por el **código de mensaje IE3N06** (B2G).
- En España no se va a desarrollar el mensaje nacional, por lo que se deberá hacer a través del ICS2.

DATOS QUE DEBEN APORTARSE EN LA NOTIFICACIÓN DE LLEGADA
(TÍTULOS I Y II DEL ANEXO B DEL RD (UE) 2015/2446)

Documento precedente: MRN de la declaración o declaraciones sumarias de entrada en relación con el envío de que se trate

Modo de transporte correspondiente al medio de transporte activo que se prevea utilizar a la entrada de mercancías en el territorio aduanero.

Número OMI de identificación del buque, tal como consta en la declaración sumaria de entrada presentada previamente en relación con las mercancías de que se trate.

Artículo 133

Notificación de la llegada de un buque marítimo o de una aeronave

1. El operador de un buque marítimo o de una aeronave que entre en el territorio aduanero de la Unión notificará su llegada a la aduana de primera entrada en el momento en que esta tenga lugar.

Cuando las autoridades aduaneras dispongan ya de información relativa a la llegada del buque marítimo o de la aeronave podrán abstenerse de exigir la notificación contemplada en el párrafo primero.

2. Las autoridades aduaneras podrán aceptar que, para notificar la llegada de un medio de transporte, se utilicen los sistemas de información de los puertos o aeropuertos o cualquier otro método de información disponible.

¿Se debe incluir la notificación de llegada entre los mensajes que los declarantes tendrán que presentar a través de la VUM?

La mayoría de los estados miembros han expresado la intención de:

- Utilizar la ICS2 para enviar la declaración sumaria de llegada y la notificación de llegada
 - Renunciar a la presentación de notificación de llegada (artículo 133.1 párrafo 2 del CAU)
 - O incluso utilizar otros sistemas para obtener la información (artículo 133.2 CAU)
- En España por el momento se va a recibir el mensaje a través a través de ICS2.

Sección 2

Presentación, descarga y examen de las mercancías

Artículo 139

Presentación de las mercancías en aduana

1. Las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Unión serán presentadas en aduana inmediatamente después de su llegada a cualquier aduana designada o a cualquier lugar designado o aprobado por las autoridades aduaneras o a una zona franca por una de las siguientes personas:

- a) la persona que introdujo las mercancías en el territorio aduanero de la Unión;
- b) la persona en cuyo nombre o por cuya cuenta actúe la persona que introdujo las mercancías en dicho territorio;
- c) la persona que asumió la responsabilidad por el transporte de las mercancías después de que fueran introducidas en el territorio aduanero de la Unión.

Notificación a las autoridades aduaneras de la llegada de las mercancías a la aduana, o a cualquier otro lugar designado o autorizado por aquellas, y de su disponibilidad para los controles aduaneros.

- Se debe enviar **inmediatamente después de la llegada de las mercancías**, ya sea de forma simultánea o con posterioridad la declaración de depósito temporal (mensaje G4).
- Actualmente los **operadores pueden optar** por presentar la declaración sumaria de depósito temporal (**DSDT**) o por enviar los mensajes **G3** (notificación de presentación de mercancía) y **G4** (declaración de depósito temporal).
- El mensaje G3 se presenta por vía telemática, mediante el **servicio web G3PresV2**, basado en el intercambio de **mensajes XML**.

DATOS QUE DEBEN APORTARSE EN LA NOTIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS
(TÍTULOS I Y II DEL ANEXO B DEL RD (UE) 2015/2446)

Número del artículo en relación con el número total de artículos contenidos en la notificación

Documento precedente: MRN de la declaración o declaraciones sumarias de entrada, o de la declaración de depósito temporal o de la declaración o declaraciones en aduana que se hayan presentado en relación con las mercancías.

Código de aduana de primera entrada

Número OMI de identificación del buque

Fecha de llegada al primer lugar de llegada en el territorio aduanero de la Unión declarado en la declaración sumaria de entrada.

¿Se debe incluir la notificación de presentación de las mercancías en aduanas entre los mensajes que los declarantes tendrán que presentar a través de la VUM?

- Se trata de una formalidad aduanera que se debe presentar a través de la VUM, pero que se tiene que implementar a nivel nacional, **sin especificaciones técnicas armonizadas** a nivel de la Unión Europea.
 - España no tiene previsto recibir el mensaje de presentación de las mercancías a través de la VUM porque, con carácter general, **deberá presentarse cuando la mercancía se haya descargado** en el ADT u otro lugar de presentación de mercancías.
- En España, por el momento, se va a recibir el mensaje G3 a través del servicio web G3PresV2.

Sección 3

Depósito temporal de las mercancías

Artículo 144

Mercancías en depósito temporal

Las mercancías no pertenecientes a la Unión se mantendrán en depósito temporal a partir del momento de su presentación en aduana.

Artículo 145

Declaración de depósito temporal

1. Las mercancías no pertenecientes a la Unión presentadas en aduana estarán cubiertas por una declaración de depósito temporal que contendrá todos los datos necesarios para la aplicación de las disposiciones que regulan el depósito temporal.

Notificación a las autoridades aduaneras de todos los datos necesarios para la aplicación de las disposiciones que regulan el depósito temporal de las mercancías no pertenecientes a la Unión.

- Se debe enviar **inmediatamente antes de la presentación de mercancías**, ya sea con anterioridad o de forma simultánea a la notificación de presentación de mercancías en aduana (mensaje G3).
- Actualmente los **operadores pueden optar** por presentar la declaración sumaria de depósito temporal (DSDT) o por enviar los mensajes **G3** (notificación de presentación de mercancía) y **G4** (declaración de depósito temporal).
- La DSDT se presenta electrónicamente mediante el **fichero EDIFACT**. El mensaje G4 se presentará a través de la **ventanilla única marítima**.

DATOS QUE DEBEN APORTARSE EN LA DECLARACIÓN DE DEPÓSITO TEMPORAL (TÍTULOS I Y II DEL ANEXO B DEL RD (UE) 2015/2446)

Documento precedente: MRN de la declaración o declaraciones sumarias de entrada, de la declaración de tránsito o de la declaración en aduana.

Referencia del documento de transporte

Identificación del depósito

Número de identificación del declarante

Peso desglosado por artículos de la declaración.

Descripción de las mercancías

Marcas de expedición

Código de seis cifras de la nomenclatura de las mercancías

Número OMI de identificación del buque

Número de identificación de los precintos fijados al material de transporte,

¿Se debe incluir la Declaración de Depósito Temporal de las mercancías entre los mensajes que los declarantes tendrán que presentar a través de la VUM?

- El mensaje G4 reemplazará a la DSDT actual.
 - La principal novedad es que en vez de enviarse una única Declaración por medio de transporte, se enviará **un mensaje G4 por cada uno de los Master Bill of Lading** vinculados a la descarga de un Medio de Transporte.
- En España, por el momento, el mensaje G4 es la única formalidad aduanera se que se tendrá que presentar a través de la VUM.

TÍTULO V

NORMAS GENERALES SOBRE EL ESTATUTO ADUANERO, LA
INCLUSIÓN DE MERCANCÍAS EN UN RÉGIMEN ADUANERO,
LA COMPROBACIÓN, EL LEVANTE Y LA CESIÓN DE LAS
MERCANCÍAS

CAPÍTULO 1

Estatuto aduanero de las mercancías

Artículo 153

**Presunción de estatuto aduanero de mercancías de la
Unión**

1. Se presumirá que todas las mercancías que se hallan en el territorio aduanero de la Unión tienen el estatuto aduanero de mercancías de la Unión, salvo que se compruebe lo contrario.
2. En casos específicos en que no se aplique la presunción establecida en el apartado 1, será preciso aportar la prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión.

Es un medio de prueba del estatuto aduanero de las mercancías de la Unión, siempre que cubra mercancías que tengan dicho estatuto y sean cargadas en el buque en un puerto de la Unión.

- El sistema Directorate-General for Taxation and Customs Union (DG TAXUD) PoUS se ocupa de la prueba de estatuto aduanero, incluido el Manifiesto Aduanero de las Mercancías.
- Se obtiene mediante una **solicitud de visado y registro** del manifiesto aduanero de mercancías que se presenta antes de que la mercancía abandone el TAU.
- Los **estados miembros conectan con el sistema PoUS** a través de la Ventanilla Única Marítima o bien a través de su propio sistema nacional aduanero, siempre que lo hayan desarrollado.

DATOS QUE DEBEN APORTARSE EN EL MANIFIESTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS
(TÍTULOS I Y II DEL ANEXO B DEL RD (UE) 2015/2446)

Número del artículo en relación con el número total de artículos contenidos en la declaración

Documento precedente: MRN de la declaración o declaraciones sumarias de entrada

Referencia del documento de transporte al amparo del cual se realiza el transporte prospectivo de las mercancías al territorio aduanero de la Unión tras la presentación del manifiesto aduanero de mercancías a las aduanas.

Peso desglosado por artículos de la declaración.

denominación comercial usual de mercancía

Marcas de expedición

Código de seis cifras de la nomenclatura de las mercancías

Identidad del medio de transporte activo que cruza la frontera

¿Se debe incluir el manifiesto aduanero de las mercancías entre los mensajes que los declarantes tendrán que presentar a través de la VUM?

- Los estados miembros se pueden conectar con el sistema PoUS a través de la Ventanilla Única Marítima o bien a través de su propio sistema nacional aduanero, siempre que lo hayan desarrollado.
 - España ha desarrollado su propio sistema nacional aduanero y permite a los usuarios acceder a los PoUS sin necesidad de enviar el mensaje a través de la VUM.
- En España, por el momento, el mensaje E2 se va a recibir el mensaje a través del sistema de la AEAT.

Declaración en aduana simplificada para incluir las mercancías en el régimen de tránsito de la Unión.

4. Previa solicitud, las autoridades aduaneras podrán autorizar cualquiera de las siguientes simplificaciones para la inclusión de las mercancías en el régimen de tránsito de la Unión o para poner fin al mismo:

e) el empleo de un documento de transporte electrónico como declaración en aduana para incluir las mercancías en el régimen de tránsito de la Unión, a condición de que contenga los datos de tal declaración y de que esos datos sean accesibles a las autoridades aduaneras en el momento de la salida de las mercancías así como en el lugar de destino, permitiendo la vigilancia aduanera de las mercancías y la ultimación del régimen.

- Simplificación condicionada a que contenga los **datos de tal declaración** y de que esos datos sean **accesibles a las autoridades aduaneras** en el momento de la salida de las mercancías, así como en el lugar de destino, permitiendo la vigilancia aduanera de las mercancías y la ultimación del régimen.
- La implementación de la simplificación para el tránsito **depende de la Autoridad Aduanera Nacional**, que tiene que definir cómo se deben poner a disposición de las autoridades aduaneras (puertos de salida y llegada) los datos de la declaración.

A7.5 – Documento de transporte electrónico para el tránsito (ETD) – *Mensaje D3 (2/3)*

DATOS QUE DEBEN APORTARSE EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE ELECTRÓNICO PARA EL TRÁNSITO (TÍTULOS I Y II DEL ANEXO B DEL RD (UE) 2015/2446)

Referencia del depósito temporal o del régimen aduanero precedente o de los documentos aduaneros correspondientes

Número de la autorización respectivo del titular del régimen de tránsito.

Número EORI del destinatario

Último país de destino de las mercancías.

Lugar en que vayan a cargarse las mercancías en el medio de transporte activo en el que vayan a cruzar la frontera de la Unión.

Masa bruta de las mercancías, expresada en kilogramos, desglosada por artículos

Descripción de las mercancías

Código de la nomenclatura combinada de las mercancías

Transbordos

Número OMI de identificación del buque

Número de precinto

Otras incidencias durante el transporte

¿Se debe incluir el documento de transporte electrónico para el tránsito entre los mensajes que los declarantes tendrán que presentar a través de la VUM?

- La implementación de la simplificación para el tránsito depende de la Autoridad Aduanera Nacional.
 - Los comentarios de los estados miembros son bienvenidos para recopilar las mejores prácticas sobre la implementación actual y posible futura de dicha simplificación en la VUM.
- En España, por el momento, el mensaje D3 se va a recibir el mensaje a través del sistema de la AEAT, ya que contiene datos que son exclusivamente necesarios para las aduanas.

Artículo 332

Formalidades de salida de las mercancías

(Artículo 267 del Código)

5. El transportista deberá notificar la salida de las mercancías a la aduana de salida facilitando toda la información siguiente:

- a) el número de referencia único del envío o el número de referencia del documento de transporte;
- b) cuando las mercancías se presenten en bultos o en contenedores, el número de bultos y, cuando se presenten en contenedores, el número de identificación de los mismos;
- c) el MRN de la declaración de exportación o de reexportación, en su caso;

No se impondrá esta obligación en la medida en que las autoridades aduaneras dispongan ya de estos datos a través de los sistemas de información comercial, portuaria o de transporte existentes.

Mensaje por el que el transportista notificará la salida de las mercancías a la Aduana de Salida.

- El mensaje de aduanas “Notificación de Salida” está definido a nivel de la Unión Europea y se encuentra incluido en el Sistema Automatizado de Exportación (AES).
- La “Notificación de Salida” se envía a través del **AES mediante el mensaje IE590**.

DATOS QUE DEBEN APORTARSE EN LA NOTIFICACIÓN DE SALIDA
(TÍTULOS I Y II DEL ANEXO B DEL RD (UE) 2015/2446)

Número de referencia único del envío o el número de referencia del documento de transporte

Número de bultos y, cuando se presenten en contenedores, el número de identificación de los mismos

MRN de la declaración de exportación o de reexportación

¿Se debe incluir la notificación de salida entre los mensajes que los declarantes tendrán que presentar a través de la VUM?

- Los mensajes de aduanas REN, EXT y EXS están **definidos a nivel de la UE** y son comunes en el sistema AES.
 - Para analizar su integración en la VUM, se ha solicitado a los estados miembros si hay **obligaciones de información derivadas de legislación y requisitos nacionales** que consideran que se deberían añadir para cada una de estas formalidades aduaneras en el marco de la VUM.
- En España, por el momento, la notificación de salida se va a recibir el mensaje a través del sistema de la AEAT, ya que contiene datos que son exclusivamente necesarios para las aduanas.

CAPÍTULO 4 Declaración sumaria de salida

Art 271 CAU Presentación de una declaración sumaria de salida

271.1. CAU Cuando las mercancías vayan a salir del TAU y no se presente una declaración en aduana o una declaración de reexportación como declaración previa a la salida, deberá presentarse una declaración sumaria de salida en la aduana de salida.

Las autoridades aduaneras podrán autorizar que la declaración sumaria de salida se presente en otra aduana, siempre que esta comunique inmediatamente a la aduana de salida o ponga a su disposición por vía electrónica los datos necesarios.

Declaración por la que una persona informa a las autoridades aduaneras, en la forma y el modo establecidos, y dentro de un plazo concreto, de que determinadas mercancías van a salir del territorio aduanero de la Unión.

- El mensaje de aduanas “Declaración sumaria de salida” está definido a nivel de la Unión Europea y se encuentra incluido en el Sistema Automatizado de Exportación (AES).
- La “Declaración sumaria de salida” se envía a través del **AES mediante el mensaje IE615**.

DATOS QUE DEBEN APORTARSE EN LA DECLARACIÓN SUMARIA DE SALIDA
(TÍTULOS I Y II DEL ANEXO B DEL RD (UE) 2015/2446)

Número del artículo en relación con el número total de artículos contenidos en la declaración

Referencia del documento de transporte

Destinatario

Número de identificación del transportista

Aduana de salida

Identificación, en orden cronológico, de los países por donde pasen las mercancías

Peso desglosado por artículos de la declaración

Descripción de las mercancías

Marcas de expedición

Código de la nomenclatura combinada

Número de identificación de los precintos fijados al material de transporte

¿Se debe incluir la declaración sumaria de salida entre los mensajes que los declarantes tendrán que presentar a través de la VUM?

- Los mensajes de aduanas REN, EXT y EXS están **definidos a nivel de la UE** y son comunes en el sistema AES.
 - Para analizar su integración en la VUM, se ha solicitado a los estados miembros si hay **obligaciones de información derivadas de legislación y requisitos nacionales** que consideran que se deberían añadir para cada una de estas formalidades aduaneras en el marco de la VUM.
- En España, por el momento, la declaración sumaria de salida se va a recibir el mensaje a través del sistema de la AEAT, ya que contiene datos que son exclusivamente necesarios para las aduanas.

CAPÍTULO 5

Notificación de reexportación

Artículo 274

Presentación de una notificación de reexportación

1. Cuando salgan del territorio aduanero de la Unión las mercancías no pertenecientes a la Unión contempladas en el artículo 270, apartado 3, letras b) y c), y se haya concedido dispensa de la obligación de presentar una declaración sumaria de salida para dichas mercancías, se presentará una notificación de reexportación.

Declaración por la que una persona expresa, en la forma y el modo establecidos, la voluntad de sacar del territorio aduanero de la Unión mercancías no pertenecientes a la Unión en régimen de zona franca o en depósito temporal.

- El mensaje de aduanas “Notificación de reexportación” está definido a nivel de la Unión Europea y se encuentra incluido en el Sistema Automatizado de Exportación (AES).
- La “Declaración sumaria de salida” se envía a través del **AES mediante el mensaje IE570**.

DATOS QUE DEBEN APORTARSE EN LA NOTIFICACIÓN DE REEXPORTACIÓN
(TÍTULOS I Y II DEL ANEXO B DEL RD (UE) 2015/2446)

Número del artículo en relación con el número total de artículos contenidos en la declaración

MRN de la declaración de depósito temporal en la que se hayan incluido las mercancías.

Referencia del documento de transporte

Número de identificación del transportista

Aduana de salida

¿Se debe incluir la notificación de reexportación entre los mensajes que los declarantes tendrán que presentar a través de la VUM?

- Los mensajes de aduanas REN, EXT y EXS están **definidos a nivel de la UE** y son comunes en el sistema AES.
 - Para analizar su integración en la VUM, se ha solicitado a los estados miembros si hay **obligaciones de información derivadas de legislación y requisitos nacionales** que consideran que se deberían añadir para cada una de estas formalidades aduaneras en el marco de la VUM.
- En España, por el momento, la notificación de reexportación se va a recibir el mensaje a través del sistema de la AEAT, ya que contiene datos que son exclusivamente necesarios para las aduanas.

¡Muchas gracias!